

RESOLUCIÓN NÚMERO 0362 DE 28 DE FEBRERO DE 2022

“Por la cual se amplía el periodo de entrada en vigencia de la veda para la captura de la especie langosta espinosa (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*) en el área específica de la Isla de Providencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto compilatorio 1071 de 2015 y el Decreto 4181 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros

Que la Ley 47 de 1993 establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura, y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP.

Que la Ley 915 de 2004 tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago.

Que el Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, “Por el cual se declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala entre otras cosas, que es pertinente agilizar los procesos conducentes a la reactivación económica dada la declaratoria de la existencia de una situación de desastre estableciendo lineamientos generales para atender diversas líneas de acción, entre ellas: “6. *Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas*

“Por la cual se amplía el periodo de entrada en vigencia de la veda para la captura de la especie langosta espinosa (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*) en el área específica de la Isla de Providencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan”.

Que mediante la Resolución No. 00407 del 17 de marzo de 2004, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en liquidación, autoridad pesquera en su momento, estableció una veda para langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*) en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Aguas Adyacentes, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de cada año, para la captura industrial y artesanal, toda vez que estos crustáceos decápodos conocidos con el nombre vernacular en español de langosta espinosa y en inglés de “spiny lobsters” son organismos de lento crecimiento y madurez sexual tardía.

Que la Resolución AUNAP No. 000790 del 25 de mayo de 2016 modificó el periodo de la veda establecido en la Resolución 00407 de 2004 y lo estableció para la captura de langosta de las especies: *Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es del 01 de marzo y el 30 de junio de cada año.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 56 contempla la posibilidad de Declaratoria de Situación de Desastre teniendo en cuenta magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Que con base en lo anterior, el Gobierno Nacional el 18 de noviembre de 2020 expidió el Decreto 1472, por medio del cual se declaró la existencia de una situación de Desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual.

Que el numeral 1° del párrafo del artículo 1° del Decreto 1472 de 2020, se contempló dentro del plan de acción como lineamiento entre otros, la asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación. Igualmente el numeral 6° *ibídem*, establece la reactivación económica y social.

Que la declaratoria de la Situación de Desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, fue prorrogada por doce (12) meses conforme al Decreto 1482 del 12 de noviembre de 2021.

Que a raíz de la situación social y económica que están viviendo los pescadores artesanales, específicamente los de la Isla de Providencia, como consecuencia del desastre natural denominado ETA y IOTA Providencia, y el tiempo que han tenido para la reparación de embarcaciones y adquisición de motores fuera de borda, representados en I-FISH ASSOCIATION, FISH AND FARM COOPERATIVE, PESPROISLAS y ASOPESBOTH, han solicitado mediante oficio de fecha Providencia y Santa Catalina 28 de febrero de 2022 radicado EW2022DRB000137 del 28-02-2022 a la AUNAP, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se aplase hasta el 01 de abril y por una sola vez, el periodo de entrada de vigencia de la veda de langosta espinosa quedando de la siguiente manera: a partir del 01 de abril al 30 de junio del año 2022, lo cual les permitiría adelantar unas faenas y obtener el producto y beneficio para sus familias, lo cual es viable con la solución del problema que están viviendo, toda vez que a partir de agosto los pescadores tendrían las condiciones



“Por la cual se amplía el periodo de entrada en vigencia de la veda para la captura de la especie langosta espinosa (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*) en el área específica de la Isla de Providencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

logísticas para desarrollar la actividad pesquera y por ende obtener el mejoramiento de las condiciones de vida de su núcleo familiar.

Que la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Oficio de fecha PJ17-IIA-SAI-0075 del 28 de febrero de 2022, solicitó entre otras cosas, a la AUNAP considerar la ampliación para la entrada en vigencia de la veda de langosta para la Isla de Providencia y que se establezcan los controles permanentes tanto a embarcaciones como en los depósitos y almacenamiento para garantizar que solamente sean los pescadores artesanales los que se beneficien de esta excepción.

Que, desde la AUNAP, con fundamento en lo señalado en el artículo 3 del Decreto 4181 de 2011, vemos viable acceder a lo solicitado en razón a los argumentos presentados por las asociaciones de pescadores de la Isla de Providencia, en consecuencia, el término para inicio de la veda se amplía hasta el 01 de abril del presente año, de acuerdo a los términos señalado en este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por única vez, que el período de entrada en vigencia de la veda para la captura de langosta de las especies *Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*, específicamente en la Isla de Providencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será a partir del 01 de abril y hasta el 30 de junio de 2022.

PARAGRAFO: La ampliación del término de entrada en vigencia de la veda, es decir, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de junio de 2022, solo aplica para los pescadores artesanales de la Isla de Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos establecidos en la Resolución No. 000790 del 25 de mayo de 2016 y 000253 del 20 de febrero de 2017, que no hayan sido objeto de modificación en este acto administrativo, continúan vigentes y debe darse cabal cumplimiento. Una vez terminado este periodo, los términos de las Resoluciones señaladas en este acto administrativo continuaran vigentes y deberá darse cumplimiento a lo allí establecido.

ARTICULO TERCERO: Inspección, Vigilancia y Control.- Las actividades de inspección, vigilancia y control a la veda de langosta, estará a cargo de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en razón a lo señalado en la ley y podrá solicitar apoyo a la AUNAP, por lo tanto inspeccionará las embarcaciones, depósitos y bodegas de almacenamiento para verificar el cumplimiento de lo establecido en este acto administrativo. El soporte de las inspecciones se hará a través de actas de visita.



“Por la cual se amplía el periodo de entrada en vigencia de la veda para la captura de la especie langosta espinosa (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda* y *Panulirus guttatus*) en el área específica de la Isla de Providencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2022

NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA

Director General

Proyectó: Jhon Jairo Restrepo Arenas – Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: Carlos Augusto Borda Rodríguez – Director Regional Bogotá
Diego Fernando Reyes Hernández – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Miguel Ángel Ardila Ardila – Jefe Oficina Asesora Jurídica

